

ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Como entrega por una sola vez se traspasa a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 644.938.200 pesetas, en concepto de financiación de los nuevos órganos judiciales.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias el presente Acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta y Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia

Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio 02.
Programa 142A.

Capítulo II

Pesetas

Concepto 202	48.045.000
Concepto 212	10.000.000
Concepto 213	10.000.000
Concepto 215	5.000.000
Concepto 220.00	50.000.000
Concepto 220.01	10.000.000
Concepto 221.00	10.000.000
Concepto 221.01	681.576
Concepto 221.99	10.000.000
Concepto 222.00	10.000.000
Concepto 222.01	10.000.000
Concepto 227.00	3.000.000
Concepto 230	10.000.000
Concepto 231	15.000.000
Coste total	201.726.576

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2553 *ORDEN de 31 de enero de 2000 por la que se incluye la sustancia 4-metiltioanfetamina (4-MTA) en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 13 de septiembre de 1999, acuerda someter la sustancia de actividad psicotrópica 4-MTA (4-metiltioanfetamina), a las medidas de control previstas en el Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas.

Todo ello, atendiendo a las características de la sustancia en cuestión, a las circunstancias que han motivado dicho decisión y entendiéndose que la citada sustancia 4-MTA constituye una amenaza grave para la salud pública y que no tiene por el momento ninguna utilidad terapéutica.

Por las razones antedichas y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Incluir la sustancia 4-MTA (p-metiltioanfetamina o 4-metiltioanfetamina) de fórmula 4-metiltio- α , metil-fenetilamina, en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre y, por tanto, aplicarle las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, quedan prohibidos el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dicha sustancia, así como los preparados que la contengan.

Tercero.—A tal efecto, cualquier entidad o persona que esté en posesión de la referida sustancia o preparado los depositará en la División de Estupefacientes de la Agencia Española del Medicamento o en la Unidad Provincial de Sanidad más próxima, en el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2000.

ROMAY BECCARÍA